



# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## Resolución de Gerencia Municipal N°104-2025-MPY

Yungay, 6 de febrero de 2025

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2025-MPY/07.15, de fecha 6 de enero del 2025, de la División de Tránsito y Transporte Público; Informe N°007-A-2025-MPY/06.41, de fecha 08 de enero de 2025, de la Unidad de Recursos Humanos; Memorandum N°0025-2025-MPY/02.20, de fecha 20 de enero de 2025, de la Gerencia Municipal; Informe Técnico N°002-2025-MPY/06.41, de fecha 22 de enero de 2025, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N°0019-MPY/GAF/06.40, de fecha 22 de enero de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°022-2025-MPY/05.10, de fecha 23 de enero, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto e Informe Legal N°077-2025-MPY/05.20, de fecha 31 de enero de 2025, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay; respecto a **LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO – INSPECTORES**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el cual señala: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; Por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el artículo 37° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 4° consigna lo siguiente: "Artículo 4.- Clasificación: El personal del empleo público se clasifica de la





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



siguiente manera: 1. Funcionario Público. - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. 2. El Funcionario Público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria. b) De nombramiento y remoción regulados. c) De libre nombramiento y remoción. 3. Servidor Público. - Se clasifica en: a) Directivo superior. - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional. (...).



Que, de acuerdo a la contratación por concurso CAS, nos avocamos a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, menciona en su artículo 3°, artículo modificado por la Ley N°29849, que: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".



Que, del mismo modo el artículo 4° de la norma avocada, establece: "Artículo 4.- Requisitos para su celebración: Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1. Requerimiento realizado por la dependencia usuaria, 4.2. Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces. (...)".



Que, en esa misma línea, el artículo 5° de la normativa en cuestión, establece: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia".



Que, así mismo, el artículo 6° señala: "Artículo 6.- Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial. c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo. d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo. e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público. f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2023-TR, y normas reglamentarias. j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del

📍 Plaza de Armas s/n - Yungay

📞 (5143) 393039

🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)

✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



trabajador. l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo. Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

Que, el artículo 7° de la norma en cuestión establece: "Artículo 7.- Responsabilidad administrativa y civil. - Los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del presente régimen, incurrir en falta administrativa y, en consecuencia, son responsables civiles por los daños y perjuicios que le originen al Estado".

Que, el artículo 8° de Decreto Legislativo N°1057, el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, menciona que: "El acceso al régimen d Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, y que la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".

Que, con Informe Técnico N°001-2025-MPY/07.15, el Jefe de División de Tránsito y Transporte Público, requiere la Contratación de quince (15) inspectores de tránsito, con la finalidad de que se les reconozca como autoridad idónea para fiscalizar el tránsito vehicular en el ámbito de la Provincia de Yungay; según informa que sea proyectado en el Plan Operativo Institucional de la División de Tránsito y Transporte Público para el año 2025, es necesario continuar contratando con servidores que cumplan las funciones de inspectores municipales de transporte, recomendando estos sean contratados bajo el régimen laboral del Contrato administrativo de servicio – CAS Transitorio.

Que, con Informe N°007-A-2025-MPY/06.41, de fecha 08 de enero de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el Informe Técnico N°001-2025-MPY/07.15 a la Gerencia Municipal.

Que, mediante Memorándum N°0025-2025-MPY/02.20, de fecha 20 de enero de 2025, su dependencia, exhorta realizar las acciones administrativas para la contratación de 15 inspectores municipales de tránsito por el régimen CAS transitorio, así mismo evaluar la referencia de sueldo del 2024.

Que, mediante Informe Técnico N°002-2025-MPY/06.41, de fecha 22 de enero de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, indica: "3.1. El presente proceso de selección tiene por objeto contratar los servicios de quince (15) inspectores de transporte, con el cual se busca la fiscalización al servicio formal e informal de vehículos mayores y menores que operan en el distrito y paraderos no autorizados en la circunscripción de la Municipalidad Provincial de Yungay (...).

## PRESUPUESTO ESTIMADO PARA CONTRATO CAS INSPECTORES 03 MESES – 2025

| DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | REMUNERACIONES       |                         | APORTES         |                   | BENEFICIOS SOCIALES | TOTALES      |
|-----------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------|-------------------|---------------------|--------------|
| CANT.                       | REMUNERACIÓN MENSUAL | REMUNERACIÓN (03 MESES) | ESSALUD MENSUAL | ESSALUD (3 MESES) | VACACIONES TRUNCAS  | NETO A PAGAR |
| CAS                         | 211131               | 211131                  | 213115          | 213115            | 214116              |              |
| 15                          | 21,000.00            | 63,000.00               | 1,890.00        | 5,670.00          | 5,722.50            | 74,392.50    |
| TOTAL                       | 21,000.00            | 63,000.00               | 1,890.00        | 5,670.00          | 5,722.50            | 74,392.50    |

- A lo cual se concluye indicando: "Respecto a la Contratación mediante concurso CAS de los Inspectores de Tránsito; considerando que no están dentro de los Instrumentos de gestión CAP, PAP y MOF, se debe tener en cuenta lo dispuesto en las normas sobre Régimen CAS, y llevar a cabo el concurso por necesidad





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



transitoria de servicios. – Respecto a la cantidad requerida de contratación de quince (15) inspectores de tránsito, es preciso señalar que según el historial de años anteriores se ha contado con doce (12) inspectores y para el año fiscal 2025 se ha considerado la contratación de doce (12) inspectores, sin embargo, corresponde contar con el informe de disponibilidad presupuestal. Así mismo se recomienda: - Derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal; - Derivar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para el informe de disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta la proyección para el año 2025 fue de doce (12) inspectores, sin embargo, corresponde contar con el informe antes indicado para definir la cantidad de contrataciones de los inspectores.

Que, mediante Informe N°0019-2025-MPY/GAF/06.40, de fecha 22 de enero de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, traslada los actuados a Gerencia Municipal para la evaluación y continuidad de trámite administrativo, sobre la implementación del proceso CAS transitorio – Inspectores.



Que, con Proveído S/N del despacho de Gerencia Municipal, de fecha 23 de enero de 2025, se remiten los actuados a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para la emisión de la factibilidad presupuestal.

Que, a través del Informe N°022-2025-MPY/05.10, de fecha 23 de enero de 2025, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal, para el concurso CAS Transitorio – Inspectores, para la contratación de 12 inspectores hasta por un monto de S/ 61,792.50 (setenta y un mil setecientos noventa y dos con 50/100 soles).



Que, con Proveído S/N, del despacho de Gerencia Municipal, de fecha 24 de enero de 2025, se solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión del Informe Legal.

Que, con Informe Legal N°077-2025-MPY/05.20, de fecha 31 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN indicando: (...) "4.1. Que, es PROCEDENTE la aprobación mediante acto resolutivo la CONVOCATORIA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS TRANSITORIO DE 12 INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE, con un presupuesto de S/ 61,792.50 (setenta y un mil setecientos noventa y dos con 50/100 soles).



Que, de lo narrado y conforme a la revisión de los actuados, teniendo en cuenta la normativa vigente, contando con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se considera que es procedente la aprobación de la Convocatoria del concurso bajo CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS transitorio – Inspectores, para la contratación de 12 inspectores, con un presupuesto que asciende a S/ 61,792.50 (setenta y un mil setecientos noventa y dos con 50/100 soles).



Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 003-2025-MPY**, de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve; **ARTICULO PRIMERO. - ENCARGAR**, la GERENCIA MUNICIPAL a la **ABG. XIOMARA MAYRA ROSALES TORRES**, IDENTIFICADA CON DNI N° 70614137, en adición a sus funciones como GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA y con sujeción a las normas de la materia;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2025-MPY, de fecha 2 de enero de 2025;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la CONVOCATORIA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS TRANSITORIO DE 12 INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE, con un

📍 Plaza de Armas 4to. Yungay

☎ (5143) 393039

🌐 muniyungay.gob.pe

✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



presupuesto que asciende a la suma de S/ 61,792.50 (setenta y un mil setecientos noventa y dos con 50/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerente de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Recursos Humanos y a la División de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a las a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerente de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Recursos Humanos y a la División de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay ([www.muniyungay.gob.pe](http://www.muniyungay.gob.pe)),

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
Abg. Xiomara Mavra Rosales Torres  
GERENTE MUNICIPAL

📍 Plaza de Armas s/n - Yungay

☎ (5143) 393039

🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)

✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)

